

ESTATUTOS SOCIALES DE MEDIASET S.P.A.

DENOMINACIÓN SOCIAL

Artículo 1)

La denominación social de la compañía es:

"MEDIASET S.p.A."

Este nombre podrá emplearse con cualquier grafía.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 2)

1. El domicilio social de la compañía se encuentra en Milán.
2. Las oficinas secundarias, sucursales, agencias, oficinas de representación y administrativas podrán establecerse y cerrarse en cualquier otro lugar, sin límite, incluso en el extranjero.

Artículo 3)

El domicilio de los accionistas a efectos de sus relaciones con la sociedad será el que aparece en el registro de accionistas.

OBJETO SOCIAL

Artículo 4)

La sociedad llevará a cabo las actividades siguientes:

- a) participación directa en la emisión de programas de radio y televisión.

La sociedad pudiera también tener participaciones en empresas que llevan a cabo la citada actividad;

- b) producción, coproducción, producción ejecutiva de películas, largometrajes, cortometrajes, documentales, telefilmes, espectáculos y transmisiones pensados en general para canales de radio y televisión, anuncios publicitarios, así como la copia y duplicación de programas de cine y televisión;

- c) la compra, venta, distribución, alquiler, publicación y comercialización en general de películas, telefilmes, documentales, programas de cine y televisión;

- d) la producción y elaboración de bandas sonoras para películas, telefilmes y documentales, incluido su doblaje;

- e) la actividad consistente en la edición musical y producción discográfica;

- f) la explotación y gestión de empresas cinematográficas y compañías de teatro;

- g) la realización de publicidad en vallas, y en la prensa, televisión y audiovisual.

La sociedad pudiera también tener participaciones en empresas que llevan a cabo la citada actividad;

- h) actividades culturales, recreativas y relacionadas con la información, especialmente en lo que respecta a la producción, gestión, comercialización o distribución de información y herramientas de comunicación en el ámbito del periodismo, quedando excluida la prensa diaria, independientemente del modo en que se creen, procesen y distribuyan, usando medios escritos o

sonoros, o mediante transmisiones audiovisuales y de televisión;

i) actividades promocionales y de relaciones públicas, incluida la organización y gestión de cursos, congresos, convenciones, seminarios, exposiciones, espectáculos y otras actividades relacionadas con la investigación y la cultura, tales como la publicación de estudios, análisis monográficos, catálogos, libros, folletos y comunicaciones audiovisuales;

l) la gestión de complejos inmobiliarios industriales relacionados con la explotación de salas de cine y otras actividades especificadas en los epígrafes a) a h);

m) el ejercicio de derechos comerciales de propiedad intelectual empleando cualquier medio de difusión, incluida la comercialización de marcas comerciales, invenciones y diseños ornamentales relacionados también con obras cinematográficas y de televisión, mercadotecnia, patrocinio;

n) la construcción, compra, venta e intercambio de inmuebles;

o) la instalación y explotación de sistemas para la realización y gestión, en cualquier área geográfica, de servicios de telecomunicaciones así como la ejecución de todas las actividades relacionadas, incluido el diseño por cuenta propia, la creación, gestión y comercialización de sistemas, productos y servicios de telecomunicaciones, de comunicaciones informáticas y electrónicos, quedando excluida cualquier actividad para la que se requiera la inscripción en registros profesionales.

Todas estas actividades podrán llevarse a cabo ya sea directamente o en asociación con terceros o en nombre de terceros, tanto en Italia como en el extranjero.

Asimismo, la sociedad podrá adquirir participaciones en otras empresas y compañías, aunque no participará en operaciones de compraventa de acciones al por menor; la sociedad podrá coordinar las operaciones financieras, técnicas y administrativas de las sociedades y entidades participadas y pudiera prestarles servicios; la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones comerciales, industriales, financieras, de valores e inmobiliarias relacionadas con la consecución de su objeto corporativo; la sociedad podrá solicitar préstamos y recurrir a financiación de cualquier tipo y duración, otorgar garantías personales y reales sobre bienes muebles o inmuebles, incluidos avales, pignoraciones e hipotecas para garantizar sus propias obligaciones o las de las empresas y sociedades de su grupo corporativo; en general, la sociedad podrá llevar a cabo cualquier otra actividad y realizar cualquier otra transacción inherente, relacionada con o apropiada para la consecución del objeto corporativo.

En cualquier caso, las actividades siguientes quedan excluidas: captar ahorros del público de conformidad con las leyes en vigor; actividades cuya ejecución quede restringida para entidades autorizadas a proporcionar servicios al público de inversión financiera y de gestión colectiva de activos; la ejecución frente al público de cualquier actividad que las leyes en vigor califiquen como actividad financiera.

DURACIÓN

Artículo 5)

La duración de la sociedad queda establecida hasta el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2050 (dos mil cincuenta); esta podrá ampliarse y los miembros que no aprueben la resolución pertinente no tendrán derecho a retirarse.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 6)

1. El capital social asciende a 614 238 333,28 €. = (seiscientos catorce millones doscientos treinta y ocho mil trescientos treinta y tres euros y veintiocho céntimos) y consta de 1 181 227 564 = (mil ciento ochenta y un millones doscientos veintisiete mil quinientas sesenta y cuatro) acciones ordinarias con un valor nominal de 0,52 € (cero coma cincuenta y dos) cada una.
2. El capital social podrá ampliarse mediante aportaciones en metálico, en especie y cuentas deudoras. La emisión de bonos con certificados de depósito para suscribir acciones de la sociedad es responsabilidad de la Junta de Accionistas.
3. Sin perjuicio de cualquier otra disposición relativa a las ampliaciones de capital, el capital social podrá ampliarse, mediante aportaciones en metálico y quedando excluido el derecho de suscripción, en hasta el 10% (diez por ciento) del capital social existente, condicionado a que el precio de emisión se corresponda al valor de mercado de las acciones y esto quede confirmado por un informe específico de la empresa a cargo de la auditoría legal de las cuentas. La resolución a la que se hace referencia en este párrafo queda aprobada con el quorum detallado en los Artículos 2368 y 2369 del Código Civil italiano.
4. Con sujeción a las disposiciones del artículo 2441, octavo párrafo, del Código Civil italiano, la Junta de Accionistas podrá decidir, con el fin de cubrir los planes de opciones sobre acciones de la sociedad y mediante resolución que deberá ser aprobada por los accionistas que supongan más de la mitad del capital social, incluso si se produce en segunda o posteriores convocatorias para incrementar el capital social en hasta el 5% del existente previamente, con exclusión del derecho de suscripción, y estará autorizada a establecer el precio suscripción con descuento con respecto del precio medio en los mercados de valores, siempre que dicho descuento se base en índices objetivos detallados en los planes relevantes de opciones sobre acciones. El valor mínimo de suscripción de cada acción no podrá ser en ningún caso inferior al importe mayor de los siguientes: la parte proporcional del patrimonio contable o el valor nominal.
5. La Junta de Accionistas podrá delegar las resoluciones expuestas en los párrafos anteriores en el Consejo de Administración, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2443 del Código Civil italiano.

Artículo 7)

1. Las acciones son nominales, indivisibles y libremente transmisibles.
2. Cada acción confiere derecho a un voto.
3. Independientemente de las disposiciones del párrafo 2, cada acción conferirá el derecho a un voto doble (dos votos por acción) siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes: (a) la acción ha estado en poder de la misma persona, sobre la base de un derecho real que da derecho al titular a ejercer el derecho de voto asociado (propiedad completa con derechos de voto, propiedad básica con derechos de voto o usufructo con derechos de voto) durante un período continuo de al menos veinticuatro meses; (b) el hecho de que se haya cumplido la condición (a) deberá quedar certificado por un registro continuo durante un período de al menos veinticuatro meses en un registro especial establecido con este fin y que se rige por la presente disposición (el "Registro especial") y por una carta específica, emitida por el mediador en cuyas cuentas se depositaron las acciones con arreglo a la legislación vigente, que certifican la titularidad de tales acciones en la fecha durante la que transcurrió el período continuo.

4. Se obtendrán unos derechos de voto mejorados en la primera de las fechas siguientes: (i) el tercer día de cotización del mes natural siguiente a aquel en el que se cumplieron las condiciones que exigen los Estatutos de la Sociedad para obtener los derechos de voto mejorados; o (ii) la fecha de registro, determinada conforme a la legislación vigente, de cualquier Junta de Accionistas celebrada tras la fecha en la que se cumplieron las condiciones que exigen los Estatutos de la Sociedad para obtener los derechos de voto mejorados.

5. La Sociedad establecerá y mantendrá el Registro especial en el que deberán inscribirse los accionistas que pretendan disfrutar de los derechos de voto mejorados en su domicilio social, en cumplimiento de los requisitos de contenido y procedimiento de la legislación vigente. Para inscribirse en el Registro especial, toda persona que tenga derecho a ello deberá presentar una solicitud, acompañada de la certificación de propiedad de las acciones (incluso si solo se incluye una parte de las acciones del accionista) emitida por mediador en cuyas cuentas se depositaron las acciones con arreglo a la legislación vigente. El accionista podrá también solicitar los derechos de voto mejorados sobre una fracción de las acciones únicamente. En el caso de quienes no sean personas físicas, la solicitud deberá detallar si tal persona está o no directa o indirectamente controlada por terceros y deberá incluir los datos de identificación de la sociedad tenedora.

6. El Registro especial deberá actualizarlo la Sociedad el tercer día de cotización del siguiente mes natural y, además, en la fecha de registro prevista por los reglamentos aplicables que rijan el derecho de asistir y votar en las Juntas de Accionistas.

7. La Sociedad borrará las entradas del Listado especial en los casos siguientes:

(i) renuncia de la persona registrada;

(ii) la persona registrada o un mediador emiten una notificación según la cual dicha persona ya no cumple con las condiciones para ejercer los derechos de voto mejorados o ya no dispone del derecho de voto asociado o del derecho real subyacente;

(ii) [sic] automáticamente, si se informa a la Sociedad sobre cualesquiera eventos que pudieran implicar que la persona registrada ya no cumple con las condiciones para ejercer los derechos de voto mejorados o ya no dispone del derecho de voto asociado o del derecho real subyacente.

8. Se perderán los derechos de voto mejorados si:

a) se enajena la acción tras el pago pertinente o libre de cargos, entendiéndose que dicha "enajenación" pudiera incluir también la creación de una prenda, usufructo u otro gravamen sobre la acción por el que el accionista pierda el derecho de voto. Si tan solo se enajena una parte de las acciones con derecho a voto mejorado ya sea por pago o sin cargo, quien realice tal enajenación conservará los derechos de voto mejorados correspondientes a las acciones que no se hayan enajenado.

b) las participaciones mayoritarias en las sociedades u organismos titulares de los derechos de voto mejorados se enajenan directa o indirectamente a un nivel superior al umbral establecido en el Artículo 120, párrafo 2 del Decreto legislativo italiano n.º 58/1998 ("Cambio de control").

9. Los derechos de voto mejorados:

a) los mantendrá el heredero o legatario en caso de sucesión del patrimonio de un

fallecido;

- b) los mantendrá la sociedad superviviente o resultante, respectivamente, en caso de fusión o escisión en la que esté implicado el accionista;
- c) se extenderán, de forma proporcional, a las nuevas acciones emitidas como parte de cualquier ampliación de capital social de conformidad con el Artículo 2442 del Código Civil italiano y como parte de cualquier ampliación de capital social bajo opción;
- d) también les corresponderán a las acciones asignadas a cambio de acciones con derecho de voto mejorado en caso de fusión o escisión, siempre que el plan de fusión o escisión lo permita;
- e) se mantendrán si se transfiere una cartera a otro organismo de inversión colectiva gestionado por la misma persona.

10. En los casos citados en los apartados (c) y (d) del párrafo 9, se asignarán derechos de voto mejorados a las acciones nuevas como sigue: (i) en el caso de acciones recién emitidas a las que tenga derecho el accionista sobre la base de acciones que ya disponen de derechos de voto mejorados, inmediatamente en el momento de su inscripción en el Registro especial, sin que sea necesario que vuelva a cumplirse el requisito de mantener la participación durante un período continuo de tiempo; (ii) en el caso de acciones recién emitidas a las que tenga derecho el accionista sobre la base de acciones que todavía no dispongan de un derecho de voto mejorado (pero que se encuentren en el proceso de tal otorgamiento), en cuanto se cumpla el período de tiempo necesario, calculado a partir de su inscripción inicial en el Registro especial.

11. Cualquier persona que pueda optar a unos derechos de voto mejorados podrá renunciar irrevocablemente, en cualquier momento, a dichos derechos de voto mejorados (ya sea total o parcialmente), para lo que deberá enviar una notificación por escrito a la Sociedad. No obstante, esta persona podrá volver a adquirir los derechos de voto mejorados correspondientes a las acciones a cuyos derechos había renunciado si vuelve inscribirse en el Registro especial y vuelve a esperar el entero período ininterrumpido de participación de al menos 24 meses.

12. Los derechos de voto mejorados se tendrán también en cuenta al calcular el quorum del capital social para la celebración de una Junta de Accionistas o para la aprobación de cualquier resolución en una Junta de Accionistas, sin que esto afecte a los derechos no de voto asociados a las participaciones en el capital social.

13. A los efectos de este artículo, el término "control" tendrá el significado que se le da en los reglamentos sobre emisores cotizados.

~~2.~~ 14. Lo anterior queda sujeto a las disposiciones relativas a la representación, derecho y circulación de acciones aplicable a los valores que cotizan en los mercados regulados.

Artículo 8)

Los pagos en metálico realizados por los accionistas a la Sociedad a modo de préstamos se realizarán de conformidad con la ley y cumpliendo con las disposiciones relevantes:

- a) como aportaciones de capital sin derecho a devolución;
- b) como préstamos que devengan o no intereses con derecho a devolución.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONISTAS JUNTA DE ACCIONISTAS

Artículo 8-bis)

1. En cualquier momento, y haciéndose cargo de los costes, la Sociedad pudiera solicitar que los intermediarios, siguiendo los procedimientos establecidos por las leyes y reglamentos oportunamente en vigor, proporcionen los datos de identificación de los accionistas que no hayan objetado de forma expresa a su divulgación, junto con el número de acciones registradas en las cuentas a su nombre.
2. La Sociedad deberá realizar la misma petición a los intermediarios, si lo solicitan uno o más accionistas que representen la mitad de la participación mínima establecida por Consob conforme al art. 147-ter, párrafo 1, de la Ley de Finanzas Consolidadas, que deberá quedar demostrada con la certificación pretendiente.
3. Salvo si se estipula de otro modo mediante leyes o reglamentos legalmente vinculantes, los costes relativos a la petición de identificación de accionistas cuando la soliciten los accionistas se compartirán a partes iguales entre la Sociedad y los accionistas que lo soliciten (a excepción de los incurridos para actualizar el registro de accionistas, que irán a cargo de la Sociedad).
4. La Sociedad o los accionistas que hayan presentado una petición conforme al párrafo 2, podrán limitar dicha petición de identificación a los accionistas que no hayan prohibido expresamente la divulgación de sus datos a quienes tengan una participación igual o superior a cierto umbral que especifique el solicitante.
5. La Sociedad deberá notificarle al mercado, conforme a las normas oportunamente en vigor, que se ha presentado una solicitud de identificación a petición o bien de la Sociedad o de los accionistas, y deberán comunicar también, respectivamente, las razones de la petición o la identidad y participación total de los accionistas que la hayan solicitado. Los datos recibidos se pondrán a disposición de todos los accionistas sin coste.

Artículo 9)

1. Las Juntas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en otro lugar de Italia.
2. La Junta de Accionistas deberá convocarse mediante notificación, publicada conforme a los plazos legales, en la que se especifique la fecha, hora y lugar de la misma, los puntos de la orden del día y demás información que exija la legislación vigente. Además, la notificación deberá especificar la fecha de la segunda convocatoria, salvo si el Consejo de Administración hiciera uso de la opción a la que se hace referencia más adelante, en el párrafo 3. La notificación pudiera presentar los mismos detalles para las convocatorias posteriores a la segunda.

Si no se especifica ninguna convocatoria posterior a la segunda, la junta podrá celebrarse en tercera convocatoria o posterior de conformidad con las condiciones aplicables que establezca la ley.
3. No obstante, si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá establecer, por indicación expresa en la notificación de convocatoria, que tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se celebren en una misma convocatoria.
4. La notificación deberá publicarse, dentro de los plazos legales, en la página web de la Sociedad y empleando los demás métodos que queden establecidos en la legislación vigente.

Artículo 10)

La Junta Ordinaria de Accionistas deberá convocarse al menos una vez al año para aprobar los estados financieros, lo que deberá ocurrir en un plazo de entre cien y ciento veinte días del final del ejercicio, o en un plazo de ciento ochenta días si se cumplen las condiciones establecidas por la ley.

Artículo 11)

Quienes tengan derecho de voto podrán asistir a la Junta de Accionistas.

El derecho a asistir la Junta de Accionistas y el ejercicio del derecho de voto quedan atestiguados mediante notificación a la sociedad, enviada por el intermediario, a favor de la persona con derecho a voto, partiendo de los registros existentes al final del día contable de la séptima jornada en la que el mercado esté abierto para efectuar operaciones antes de la fecha establecida para la junta en primera o única convocatoria. Los epígrafes de crédito o débito realizados en las cuentas tras dicho plazo no resultaran relevantes a los efectos del derecho de voto en la junta.

Las notificaciones enviadas por el intermediario deberán recibirse en torno al tercer día en el que el mercado esté operativo antes de la fecha establecida para la junta en primera o única convocatoria o con los plazos establecidos oportunamente por las leyes en vigor en cada momento.

El derecho a participar y votar en la Junta de Accionistas seguirá resultando de aplicación si la sociedad ha recibido las notificaciones tras el plazo establecido en el párrafo anterior, siempre que sea antes del inicio de la propia junta.

Artículo 12)

Las personas con derecho a voto podrán aparecer representadas, mediante apoderamiento por escrito, conforme a la ley.

Dicho apoderamiento podrá notificarse a la Sociedad, del modo especificado en la notificación de convocatoria, incluso mediante correo electrónico enviado a la dirección detallada en la notificación antes del inicio de la reunión.

Artículo 13)

1. La Junta de Accionistas estará presidida por el Presidente del Consejo y, si este estuviera ausente, por el Vicepresidente, si hubiera uno nombrado; en caso de ausencia o impedimento algunos de los directivos citados, estará presidida por otra persona que haya sido elegida por la mayoría de los accionistas asistentes, en función del número de votos en su poder.

2. Cuando lo exija la ley, o si el Presidente lo considera apropiado, el Presidente de la junta hará que un notario de su elección redacte las actas pertinentes.

3. Si las actas en cuestión no fueran redactadas por un notario, la Junta de Accionistas deberá nombrar un secretario, que no tiene por qué ser accionista, y, si lo considera oportuno, dos controladores de escrutinio de entre los accionistas y los auditores legales.

Artículo 14)

1. El Presidente de la Junta de Accionistas verifica, lo que incluye mediante personas específicamente nombradas para ello, el derecho a asistir, el quorum de la junta y la identidad y derechos de los asistentes; el Presidente también regula el avance de la reunión y comprueba los resultados de las votaciones; los resultados de tales comprobaciones deberán registrarse en las actas.

2. De conformidad con el artículo 2364, punto 6) del Código Civil italiano, la Junta Ordinaria de Accionistas será la encargada de aprobar el reglamento de la Junta de Accionistas, si aplica.

Artículo 15)

1. Las resoluciones de la Junta de Accionistas se registran en las actas que deberán firmar el Presidente de la junta, el secretario y, si aplica, los controladores de escrutinio.
2. Si se le otorgara al órgano gestor la autoridad necesaria para decidir sobre asuntos que, por ley, queden bajo la responsabilidad de la Junta Extraordinaria de Accionistas, según se detallan en el Artículo 23) de los presentes estatutos, la responsabilidad de la Junta de Accionistas no quedará por ello socavada y dicho órgano conservará el poder para decidir sobre tales asuntos.

Artículo 16)

Tanto la junta ordinaria como la extraordinaria de accionistas, y en primera y posteriores convocatorias, se considerarán debidamente constituidas y sus resoluciones podrán aprobarse conforme a las disposiciones legales.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17)

1. La Sociedad está gestionada por un Consejo de Administración, compuesto por entre siete y quince Consejeros, que podrán ser reelegidos.
2. Antes de realizar el nombramiento del Consejo, la Junta de Accionistas deberá determinar el número de miembros de este y la duración de su mandato, siempre cumpliendo con los límites temporales establecidos por la ley.
3. El Consejo de Administración será nombrado por la Junta de Accionistas a partir de listados, que podrán contener un máximo de quince candidatos, numerados de forma consecutiva desde el número uno al número final de candidatos existente en la lista.

Las listas podrán remitirlas los accionistas o el propio Consejo de Administración.

4. Los candidatos solo podrán estar en una única lista. Si no se cumpliera esta disposición, el candidato en cuestión no podrá ser seleccionado.
5. Cada accionista no podrá presentar, o contribuir a presentar, o votar a favor de más de una lista, ya sea personalmente o a través de un intermediario o una sociedad fiduciaria. Los accionistas que pertenezcan al mismo grupo (a saber, la sociedad matriz, filiales y sociedades sujetas a un control conjunto) y los accionistas que participen en un pacto de accionistas conforme al Artículo 122 del Decreto legislativo italiano 58/1998 relativo las acciones de la Sociedad, no podrán presentar, participar en la presentación o votar a favor de más de una lista, incluso si lo hacen mediante un intermediario o sociedad fiduciaria.
6. Las listas solamente podrán presentarlas accionistas que cuenten con derechos de voto y que, ya sea individualmente o junto con otros accionistas, representen al menos el porcentaje del capital social, suscrito en la fecha de presentación de la lista, establecido y publicado por Consob de conformidad con el Reglamento adoptado por la resolución n.º 11971, de 14 de mayo de 1999, con sus enmiendas, que se notificará oportunamente en la notificación de la Junta de Accionistas convocada para aprobar la resolución relativa al nombramiento del Consejo de Administración.
7. Para determinar la cantidad mínima de acciones citada en el párrafo 6 a efectos de presentación de listas, deberá hacerse referencia a las acciones registradas a nombre del accionista el día en que se presenten las listas a la Sociedad.

También podrá presentarse la certificación que demuestre la titularidad después de haberse presentado las listas, siempre que se cumplan los plazos establecidos por la sociedad para su publicación.

8. A la hora de decidir los consejeros que se elegirán, no se tendrán en cuenta las listas que no tengan un número de votos que al menos equivalga a la mitad de los que se exijan en los Estatutos de la Sociedad o en las leyes oportunamente en vigor relativas a la presentación de listas.

9. Cada lista deberá incluir al menos dos candidatos que cumplan con los requisitos de independencia establecidos por las leyes en vigor *pro tempore* indicándolos por separado. Además, cada lista que cuente con al menos tres candidatos deberá presentar candidatos de distinto sexo, según queda indicado en la notificación que convoca la junta, para cumplir con las leyes oportunamente en vigor relativas a la paridad de género.

10. Cada listado debe incluir (i) el currículum profesional de los candidatos, con información exhaustiva de sus perfiles personales y profesionales, (ii) un certificado de su idoneidad como candidatos independientes de conformidad con las leyes oportunas en vigor, (iii) la declaración por la que cada uno de los candidatos acepta su candidatura y declara, bajo su responsabilidad, que no existen razones por las que no puedan optar al nombramiento o que sean incompatibles con este de acuerdo con la ley, y que cumple con los requisitos establecidos legalmente y por los reglamentos para los miembros del Consejo de Administración, y (iv) la información adicional que exijan las leyes en vigor en cada momento y los Estatutos, que deberán especificarse en la convocatoria de la junta.

11. Cada una de estas listas deberá ir firmada por los accionistas que la presentaron y registrarse en el domicilio social de la Sociedad en el plazo de los veinticinco días previos a la fecha en la que deba celebrarse la Junta de Accionistas en primera o única convocatoria, cumpliendo siempre con los plazos establecidos por la ley para la presentación de notificaciones de juntas tras la primera convocatoria, y deberá hacerse disponible al público, conforme a las leyes *pro tempore* en vigor.

12. Sin perjuicio de la posibilidad de preparar una certificación que demuestre la titularidad de las acciones dentro de los plazos establecidos en el párrafo 7, al presentar las listas, deberá darse información relativa a la identidad de los accionistas que las presentan, indicando el porcentaje de su participación total.

13. Los accionistas distintos de aquellos que tengan, también conjuntamente, una participación mayoritaria o de mayoría relativa deberán presentar también una declaración que certifique la ausencia de relaciones con esta, según establece la ley.

14. La lista remitida por el Consejo de Administración deberá (i) presentarse y hacerse pública, de acuerdo con las normas aplicables en cada momento a las listas remitidas por los accionistas, en un plazo de treinta días antes de la fecha de la Junta de Accionistas en primera o única convocatoria, sujeta a los plazos establecidos por la ley para presentar notificaciones de convocatoria de reuniones tras la primera convocatoria, y deberán ponerse a disposición del público, según las leyes en vigor en cada momento para las listas de los accionistas, y (ii) cumplir, *mutatis mutandis*, con los requisitos establecidos para la presentación de listas por parte de los accionistas.

15. Las listas que se presenten y no cumplan con las disposiciones anteriores se considerarán como no presentadas y no se incluirán en la votación.

16. El Consejo de Administración se nombra siguiendo el procedimiento siguiente:

(a) todos los consejeros que se elijan deberán salir de la lista que haya obtenido el mayor

número de votos (la "Lista mayoritaria"), en función del orden progresivo en el que aparezcan, salvo dos si el número de miembros del Consejo de Administración que deban elegirse está entre siete y once, o tres si el número de miembros del consejo que deban elegirse está entre doce y quince. El cargo de Presidente del Consejo de Administración se le asignará al candidato que aparezca en primer lugar en la Lista mayoritaria;

- (b) el resto de los miembros del Consejo de Administración saldrá de las listas que no tengan relación, directa o indirecta, con los accionistas que hayan remitido o votado a favor de la Lista mayoritaria (las "Listas minoritarias").

17. Los votos obtenidos por cada una de las Listas minoritarias se dividirán por números enteros consecutivos a partir de uno hasta el número de consejeros que deban elegirse. Los cocientes obtenidos de este modo se asignarán de forma progresiva a los candidatos de cada Lista minoritaria, siguiendo el orden de las listas. A continuación, los cocientes asignados a los candidatos las distintas Listas minoritarias deberán colocarse en orden descendente. Quienes hayan obtenido los cocientes más elevados recibirán el nombramiento como miembros del Consejo de Administración, hasta el número que se requiera para completar la composición del Consejo de Administración.

18. Si se diera el caso de que múltiples candidatos de las Listas minoritarias hubieren obtenido el mismo cociente, se nombrará al candidato de la lista de la que aún no se hayan elegido consejeros o de la que se haya nombrado un número menor de estos. Si no se ha elegido a ningún consejero de estas listas o se ha elegido el mismo número de todas, el candidato de la lista que haya recibido el mayor número de votos será el elegido. En caso de empate entre listas diferentes y con el mismo cociente, se llevará a cabo una segunda vuelta de votos en la Junta de Accionistas, y el candidato que obtenga la mayoría simple de votos saldrá elegido.

19. Si no fuera posible nombrar todos los miembros del Consejo de Administración siguiendo el procedimiento ya detallado, los nombramientos necesarios se realizarán seleccionando candidatos de la Lista mayoritaria, y que aún no se hayan elegido, en el orden en el que aparecen, para cumplir los requisitos de independencia y sexo establecidos en las leyes en vigor en cada momento y en Estatutos.

20. Cuando la composición del Consejo de Administración resultante de la aplicación de los párrafos anteriores no garantice una paridad entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta el orden en el que aparecen enumerados, se les retirará del cargo a los consejeros de la Lista mayoritaria que hayan sido nombrados más recientemente y que pertenezcan al sexo con mayor representación hasta que se alcance el número necesario para cumplir con este requisito, y se les sustituirá por los candidatos no elegidos que aparezcan primeros de dicha lista y pertenecientes al sexo con menor representación. A falta de un número suficiente de candidatos del sexo menos representado en la Lista mayoritaria, la Junta de Accionistas deberá nombrar a los consejeros que falten conforme a la mayoría estipulada por la ley, garantizando que se satisfaga este requisito. Los consejeros elegidos del sexo más representado que cumplan los requisitos de independencia prescritos por las leyes en vigor en cada momento deberán ser, en cualquier caso, sustituidos por candidatos que satisfagan los mismos requisitos.

21. Este mismo procedimiento resultará de aplicación, *mutatis mutandis*, si no se ha elegido el número de consejeros independientes que exijan las leyes en vigor *pro tempore*.

22. Si solamente se hubiera presentado una lista, la Junta de Accionistas deberá votar y si se obtiene la mayoría relativa, se elegirán los candidatos enumerados de forma consecutiva hasta el número establecido por la Junta de Accionistas, sin perjuicio de que se deba cumplir con los requisitos establecidos por las leyes en vigor en cada momento y con los Estatutos de la Sociedad

sobre la composición del Consejo de Administración y, en particular, sobre la paridad de género. El candidato que aparezca en primer lugar en la lista recibirá el nombramiento de Presidente del Consejo de Administración.

23. Si no se presentara ninguna lista o si la aplicación de los criterios expuestos en los párrafos anteriores no permitiera que se eligieran todos los miembros del Consejo de Administración, los Accionistas realizarán los nombramientos necesarios durante la misma junta, mediante resolución aprobada por mayoría simple, tras la propuesta pertinente de los presentes con derecho a voto, asegurándose de que cumplan los requisitos estipulados en las leyes en vigor en cada momento y en los Estatutos relativos a la composición del Consejo de Administración y, especialmente, sobre la paridad de género.

24. El procedimiento de voto con listas solo se aplicará en el caso de que se renueve el entero Consejo de Administración.

25. Si uno o más consejeros hubieren dejado de desempeñar sus funciones, por cualquier causa, los que sigan en el cargo los sustituirán por cooptación, garantizando, en cada caso, que se cumplan los requisitos establecidos por las leyes en vigor en cada momento y por los Estatutos de la Sociedad sobre la composición del Consejo de Administración, y en particular, sobre la paridad de género. Los consejeros nombrados de conformidad con el Artículo 2386 del Código Civil italiano son elegidos por la Junta de Accionistas con las mayorías establecidas por la ley, de modo que se garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes en vigor en cada momento y por los Estatutos de la Sociedad sobre la composición del Consejo de Administración, y en particular, sobre la paridad de género; los consejeros nombrados de este modo seguirán en su cargo hasta que se cumpla el período en el cargo de los demás consejeros.

Artículo 18)

1. El Consejo de Administración, si la Junta de Accionistas no lo hubiera hecho, o si el Presidente nombrado por esta abandonara su cargo por cualquier causa, deberá elegir y nombrar un Presidente de entre sus miembros, con autoridad para representar a la sociedad.

2. El Consejo de Administración podrá elegir uno o más Vicepresidentes, que sustituyan al Presidente en caso de ausencia o impedimento, y tendrán autoridad para representar a la sociedad.

3. El ejercicio real del poder de representación por parte del Vicepresidente certifica la ausencia o impedimento por parte del Presidente y exime a terceros de la obligación de realizar verificaciones o de responsabilidad en este sentido.

4. Si se nombrara más de un Vicepresidente, el Consejo de Administración deberá determinar los métodos que se emplearán para sustituir al Presidente.

5. Por último, el Consejo de Administración podrá nombrar un Secretario que no tiene por qué ser un miembro del Consejo.

Artículo 19)

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el Presidente considere necesaria, o cuando lo soliciten por escrito al menos dos de sus miembros.

2. El Presidente podrá también convocar la reunión en un lugar distinto del domicilio social.

3. La reunión será convocada por el Presidente del Consejo de Administración o por su sustituto. El Consejo de Administración podrá ser convocado también por el Consejo de Auditores Legales o por algún auditor legal habitual, siempre que primero se lo notifique al Presidente del Consejo de Administración.

La notificación de la reunión, en la que se incluyan los puntos del orden del día, deberá enviarse a los miembros del Consejo de Administración al menos cinco días antes de la fecha estipulada para esta por cualquier medio que proporcione acuse de recibo. En casos urgentes, la reunión podrá convocarse mediante una simple notificación con 24 horas de antelación. Esta notificación podrá detallar también los lugares desde los que será posible participar usando sistemas de comunicación remota conforme a lo establecido más adelante, en el párrafo 4.

4. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse mediante conferencia de audio o vídeo, siempre que resulte posible identificar a todos los asistentes y estos puedan seguir y participar en tiempo real en los debates de los puntos que se estén tratando, al igual que recibir, enviar o ver documentos. Si se cumplen estas condiciones, se considerará que se ha celebrado la reunión del Consejo de Administración en el lugar en el que se encuentre el Presidente de la reunión y donde deberá estar también presente el secretario.

Artículo 20)

Durante las reuniones del Consejo de Administración, se informará a los consejeros y al Consejo de Auditores Legales, al menos trimestralmente, y en esto quedan incluidos los órganos delegados y también en relación con las filiales, sobre el rendimiento general y las perspectivas de las operaciones de la sociedad, así como sobre las operaciones financieras y patrimoniales más significativas y sobre aquellas que resulten de interés para los consejeros, por su cuenta o en nombre de terceros, o que se vean influidas por la entidad, si aplica, que ejerza la gestión y coordinación de la sociedad. Cuando se requiera por mor de la urgencia o conveniencia, la notificación también podrá realizarse a las partes interesadas por escrito.

Artículo 21)

1. El Consejo de Administración estará debidamente constituido y podrá aprobar resoluciones legalmente si se encuentra presente la mayoría de los consejeros en el cargo y, a falta de notificación de la reunión, si todos los consejeros en funciones y los auditores legales habituales están presentes.

2. Las resoluciones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los consejeros asistentes. En caso de empate, prevalecerá el voto del Presidente.

3. Las resoluciones del Consejo de Administración deberán registrarse en actas que deberán firmar el Presidente y el secretario de la reunión.

Artículo 22)

1. Si, por cualquier causa, la mayoría de los consejeros nombrados por resolución de la Junta de Accionistas ya no estuvieran en el cargo, todo el Consejo de Administración quedará cesado con efecto en el momento en que se produzca el nombramiento del nuevo Consejo y los consejeros que sigan en su puesto convocarán la Junta de Accionistas para el nombramiento del nuevo Consejo de Administración de conformidad con el artículo 17) anterior.

2. Cuando, por causa de que uno o más consejeros no cumplan con los requisitos de independencia citados en el Artículo 17 de los Estatutos, ya no se cumpla el requisito mínimo de consejeros independientes previsto por la legislación en vigor sobre la composición del Consejo de Administración, dicho consejero (o consejeros) será destituido inmediatamente de su cargo.

Artículo 23)

1. Al Consejo de Administración se le han conferido todos los poderes necesarios para la gestión ordinaria y extraordinaria de la sociedad.

2. Sin perjuicio de los poderes exclusivos del Consejo de Administración estipulados por la legislación en vigor en cada momento, el Consejo de Administración tendrá responsabilidad exclusiva y no podrá delegar en los asuntos siguientes:

- suscribir contratos o relaciones legales entre la sociedad y un accionista de la sociedad que disponga de una participación superior al 5% del capital social (o en compañías que formen parte del mismo grupo que el accionista, es decir, las filiales, la sociedad matriz (tanto si se trata de personas físicas o jurídicas) y las compañías controladas por esta) que tengan un valor superior a 13 000 000,00 € (trece millones coma cero);

- suscribir cualquier contrato o relación legal que tenga un valor superior a 130 000 000,00 € = (ciento treinta millones coma cero).

3. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 15.2 de los presentes estatutos, el Consejo de Administración será responsable de las resoluciones relativas a fusiones y escisiones en los casos estipulados en los artículos 2505, 2505 bis y 2506 ter del Código Civil italiano, el establecimiento o cierre de oficinas secundarias, la decisión sobre los consejeros que tendrán autoridad para representar a la sociedad, la reducción de capital si algún accionista abandona la sociedad, las enmiendas a los estatutos para reflejar las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 24)

Sujeto a lo establecido en el Artículo 2381 del Código Civil italiano, el Consejo de Administración:

(a) podrá nombrar un Comité Ejecutivo, determinar la cantidad de miembros que tendrá y delegarle sus propios poderes, salvo los que por ley sean responsabilidad exclusiva del Consejo; el Presidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes y los Consejeros Ejecutivos, si se han nombrado, son miembros con pleno derecho del Comité Ejecutivo, si se establece, quedando invariable el número de miembros del Comité.

En caso de dimisión o cese de funciones por cualquier razón de los miembros del Comité Ejecutivo, el Consejo de Administración podrá nombrar a otros Consejeros para que ejerzan como miembros del Comité Ejecutivo, hasta que se alcance el número establecido.

En lo que respecta a la convocatoria del Comité Ejecutivo y su correcto funcionamiento, resultarán de aplicación las normas presentadas para el Consejo de Administración.

Los miembros del Comité Ejecutivo se mantendrán en el cargo durante el mismo período que les reste como consejeros;

b) podrán establecer también otros Comités, compuestos por personas que no necesariamente tengan que ser miembros del Consejo, definir sus obligaciones, poderes, retribución, si aplica, composición y procedimientos operativos.

Los Comités, si están compuestos por personas que no sean miembros del Consejo de Administración, únicamente tendrán competencias consultivas;

c) podrán delegar sus poderes en uno o más de sus miembros, incluso nombrándolos Consejeros Ejecutivos, aunque sujetos a las disposiciones del Artículo 23 de los presentes Estatutos;

d) podrán nombrar un Director General y uno o más Directores, definir sus poderes, así como nombrar Apoderados para que efectúen actos concretos o ciertas categorías de actuaciones.

Artículo 25)

La autoridad para representar a la sociedad recae en el Presidente, y, si se nombran, en el Vicepresidente y los Consejeros Ejecutivos, actuando de forma solidaria.

Artículo 26)

1. La Junta de Accionistas deberá determinar la retribución de todos los consejeros.
2. Además, la Junta de Accionistas pudiera otorgar indemnizaciones u otros honorarios a los consejeros.
3. La retribución de los consejeros con obligaciones especiales deberá establecerla el Consejo de Administración, tras consulta con el Consejo de Auditores Legales.
4. Los consejeros tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos incurridos en cumplimiento de sus obligaciones.

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Artículo 27)

1. A los efectos de las disposiciones del presente artículo, la noción de operaciones con partes relacionadas, operaciones significativas, comité de consejeros independientes y accionistas no relacionados, hace referencia al procedimiento para las transacciones con partes relacionadas adoptado por la Sociedad y publicado en su página web (el "Procedimiento") y a la legislación en vigor en cada momento relativa a las operaciones con partes relacionadas.
2. Las operaciones significativas con partes relacionadas que queden bajo la responsabilidad de la Junta de Accionistas, que esta deba autorizar o que deban remitirse a la Junta de Accionistas en caso de opinión contraria del Comité de Consejeros Independientes, o que se aprueben de otro modo sin tener en cuenta las observaciones de dicho comité, se aprobarán con las mayorías que exija la ley, entendiéndose que no se completará la operación si la mayoría de los accionistas no relacionados y con derecho de voto votan en contra de la esta. Tal como contempla el Procedimiento, solamente se impedirá que se complete la operación si los accionistas no relacionados que asistan a la reunión suponen al menos el 10 % (diez por ciento) del capital social con derecho de voto.
3. Las operaciones significativas con partes relacionadas que queden bajo la responsabilidad del Consejo de Administración podrán ser aprobadas por el Consejo incluso con la opinión adversa del comité de consejeros independientes o, en cualquier caso, sin tener en cuenta las observaciones realizadas por dicho comité, siempre que se remita para su autorización la operación a la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. La Junta de Accionistas deberá decidir sobre la operación con las mayorías establecidas por la ley, entendiéndose que la operación no se completará si la mayoría de los accionistas no relacionados con derecho a voto ejercen su voto en contra. Tal como contempla el Procedimiento, solamente se impedirá que se complete la operación si los accionistas no relacionados que asistan a la reunión suponen al menos el 10 % (diez por ciento) del capital social con derecho de voto.
4. En caso de urgencia, las operaciones con partes relacionadas que no sean responsabilidad de la Junta de Accionistas y que no requieran la autorización de esta se completarán aplicando las normas específicas establecidas en el Procedimiento.

CONSEJO DE AUDITORES LEGALES

Artículo 28)

1. La Junta Ordinaria de Accionistas deberá seleccionar el Consejo de Auditores Legales, compuesto por tres auditores habituales y tres auditores alternativos, que se mantendrán en su cargo durante tres ejercicios económicos hasta la fecha de la Junta de Accionistas convocada para aprobar los Estados Financieros del tercer ejercicio. Los auditores podrán ser reelegidos.

Todos los Auditores Legales deberán estar inscritos en el registro de auditores establecido tal como exige la ley y deberán contar con una experiencia mínima de tres años.

Los Auditores Legales deberán cumplir los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos en vigor, y el Consejo de Administración será el encargado de verificar este extremo.

2. Los Auditores Legales se nombran a partir de las listas presentadas por los accionistas, siguiendo el procedimiento que se detallará a continuación. Las listas deberán indicar al menos un candidato para el puesto de Auditor Habitual y otro candidato para el puesto de Auditor Alternativo y podrán incluir hasta un máximo de tres candidatos para el cargo de Auditor Habitual y un máximo de tres candidatos para el de Auditor Alternativo. Los candidatos deberán enumerarse en orden consecutivo.

Los listados tendrán dos secciones: una para los candidatos al cargo de Auditor habitual y la otra para los candidatos al puesto de Auditor alternativo. Los candidatos solo podrán estar en una única lista. En caso de incumplimiento de este reglamento, el candidato no podrá optar a ningún cargo.

Las listas que, en la sección de auditores habituales, tengan al menos tres candidatos deberán incluir en los dos primeros lugares de la misma sección, y en los dos primeros lugares de la sección de auditores alternativos, candidatos de distinto sexo.

3. Las listas solamente podrán ser presentadas por accionistas que tengan derecho a voto y que, ya sea ellos solos o junto con otros accionistas, representan el porcentaje de capital social que se indique en los Estatutos de la Sociedad para la presentación de listas para el nombramiento de miembros del Consejo de Administración. Cada accionista no podrá presentar, o contribuir a presentar, o votar a favor de más de una lista, ya sea personalmente o a través de un intermediario o una sociedad fiduciaria. Los accionistas que pertenezcan al mismo grupo (a saber, la sociedad matriz, filiales y sociedades sujetas a un control conjunto) y los accionistas que participen en un pacto de accionistas conforme al Artículo 122 del Decreto legislativo 58/1998 relativo las acciones de la Sociedad, no podrán presentar, participar en presentar o votar a favor de más de una lista, incluso si lo hacen mediante un intermediario o sociedad fiduciaria. Para determinar la propiedad del porcentaje mínimo de acciones que se requiera para presentar las listas, deberá hacerse referencia a (i) las acciones registradas a nombre del accionista el día en que se presenten las listas a la Sociedad y (ii) el capital de la Sociedad existente en tal fecha.

También podrá presentarse la certificación que demuestre la titularidad después de haberse presentado las listas, siempre que se cumplan los plazos establecidos por la sociedad para su publicación.

4. Las listas, que deberán incluir los currículos profesionales de los candidatos e ir firmadas por los accionistas que las presentaron, deberán registrarse en el domicilio social de la Sociedad en un plazo de veinticinco días antes de la fecha en la que deba celebrarse la Junta de Accionistas en primera o única convocatoria, sin perjuicio de las condiciones establecidas por la ley para la presentación de notificaciones de juntas tras la primera convocatoria, y deberá hacerse disponible al público, conforme a las leyes en vigor en cada momento.

Sin perjuicio de la posibilidad de preparar una certificación que demuestre la titularidad de las acciones dentro de los plazos establecidos en el párrafo 3, apartado tercero, cuando se presenten las listas deberá incluirse también lo siguiente: (i) información relativa a la identidad de los accionistas que las presentan, indicando el porcentaje de su participación total;

(ii) el currículum de cada candidato, con información exhaustiva sobre sus perfiles personales y profesionales, y (iii) cualquier información adicional que requieran las leyes en vigor en cada

momento, que deberá especificarse en la notificación por la que se convoque la Junta de Accionistas. Los accionistas distintos de aquellos que tengan, también conjuntamente, una participación mayoritaria o de mayoría relativa deberán presentar también una declaración que certifique la ausencia de relaciones con esta, según establece la ley. Dentro del mismo plazo, cada candidato deberá presentar una declaración según la cual acepta su candidatura y declara, bajo su responsabilidad, que no existen razones que le impidan ser elegido o que hagan su nombramiento incompatible con la ley, y que cumple con los límites relativos al número de puestos cubiertos de conformidad con lo que se estipulará más adelante en el párrafo 5, y que cumple con los requisitos establecidos por las leyes, reglamentos y los Estatutos de la Sociedad para los miembros del Consejo de Auditores Legales, junto con la lista de cargos administrativos y de control que ocupen en otras compañías.

5. Las personas que ocupen cargos administrativos y de control que superen los límites establecidos por las leyes en vigor en cada momento no podrán ser elegidos como Auditores Legales.

6. Las listas que se presenten y que no cumplan con las disposiciones anteriores se considerarán como no presentadas y no se incluirán en la votación.

7. Los Auditores Legales se eligen como sigue:

a) de la lista que haya obtenido el mayor número de votos se seleccionarán dos auditores habituales y dos auditores alternativos, en función del orden consecutivo en que aparezcan en las secciones de dicha lista;

b) de la segunda lista que haya obtenido el mayor número de votos en la Junta de Accionistas, deberá seleccionarse de las listas presentadas y votadas por los accionistas que no estén relacionados con los accionistas principales, de conformidad con el Artículo 148, párrafo 2 de la Ley de finanzas consolidadas, otro auditor habitual y otro auditor alternativo, siguiendo el orden consecutivo en el que aparecen en las secciones de la lista.

8. En el caso de que haya varias listas con el mismo número de votos, deberá realizarse una votación entre estas listas, cumpliendo con las leyes en vigor en cada momento, y se seleccionará a los candidatos de la lista que obtenga la mayoría simple de los votos.

9. El candidato que se encuentre en primer lugar en la sección de candidatos para el cargo de auditor habitual, elegido conforme al párrafo 7. b), será nombrado Presidente del Consejo de Auditores Legales.

10. Cuando la composición del Consejo de Auditores Legales resultante de la aplicación de los párrafos anteriores no garantice una paridad entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta el orden en el que aparecen enumerados, se les retirará del cargo a los auditores legales de la lista más votada que hayan sido nombrados más recientemente y que pertenezcan al sexo con más representación hasta que se alcance el número necesario para cumplir con este requisito, y se les sustituirá por los candidatos no elegidos que aparezcan primeros de dicha lista y pertenecientes al sexo con menor representación. A falta de un número suficiente de candidatos del sexo menos representado en la lista más votada, la Junta de Accionistas deberá nombrar a los auditores legales que falten conforme a la mayoría estipulada por la ley, garantizando que se satisfaga este requisito.

11. Si solamente se presenta una lista, la Junta de Accionistas deberá votarla. Si la lista obtiene una mayoría relativa, los tres candidatos en orden consecutivo de la sección relativa serán nombrados auditores habituales, y los tres candidatos en orden consecutivo de la sección relativa serán nombrados auditores alternativos; el Consejo de Auditores Legales estará presidido por la

persona que apareciera en primer lugar en la sección de candidatos al cargo de la lista presentada.

En caso de fallecimiento, dimisión o finalización del mandato de un auditor habitual, el auditor alternativo elegido un primer lugar se hará cargo, siempre que dicha sustitución garantice la paridad de género. Si no, se nombrará al auditor elegido en segundo lugar.

Si el Presidente abandonara su cargo, el Consejo de Auditores Legales deberá elegir y nombrar un nuevo Presidente de entre sus miembros, quien deberá permanecer en el cargo hasta la primera Junta de Accionistas siguiente, que deberá realizar los nombramientos pertinentes para que el Consejo de Auditores Legales recupere el número de miembros establecido.

12. Si no hubiera ninguna lista, el Consejo de Auditores Legales y su Presidente serán nombrados por la Junta de Accionistas con las mayorías relativas establecidas por la ley y cumpliendo con las leyes en vigor en cada momento, también las relativas a la paridad de género.

13. Si se presentan múltiples listas, y en caso de fallecimiento, dimisión o finalización del mandato de un auditor habitual, el auditor alternativo de la misma lista elegido en primer lugar se hará cargo, siempre que dicha situación garantice la paridad de género. Si no, se nombrará al auditor elegido en segundo lugar.

La Junta de Accionistas adoptará el procedimiento siguiente para nombrar los auditores necesarios para alcanzar el número establecido de miembros del Consejo de Auditores Legales: si tuvieran que sustituirse Auditores Legales elegidos de la lista mayoritaria, el nombramiento se llevará a cabo con el voto de la mayoría relativa, sin restricciones de lista y cumpliendo con las leyes en vigor en cada momento, también las relativas a la paridad de género; por otro lado, cuando deban nombrarse Auditores Legales elegidos de la lista minoritaria, el nombramiento se realizará mediante voto con mayoría relativa, seleccionando a los candidatos de la lista en la que estuviera el auditor que ha de sustituirse o, subordinado a esto, a candidatos de cualquier otra lista minoritaria, cumpliendo con las leyes en vigor en cada momento, también las relativas a la paridad de género.

Si no hubiera candidatos de las listas minoritarias, el nombramiento se llevará a cabo votando una o más listas, que tengan un número de candidatos que no podrá ser superior al número de miembros que deban elegirse, presentados antes de la fecha de la Junta de Accionistas, y en cumplimiento con las disposiciones de este artículo para el nombramiento del Consejo de Auditores Legales, sin perjuicio del hecho de que no podrán presentarse listas por accionistas de referencia o accionistas relacionados con ellos, según quedan definidos en las leyes y reglamentos en vigor (y si se presentan, no serán válidas). Se elegirá a los candidatos de la lista con el mayor número de votos.

14. La Junta de Accionistas determinará los honorarios de los auditores, además de los gastos en que incurran en cumplimiento de sus obligaciones.

15. Los poderes y obligaciones de los Auditores Legales quedan establecidos por la ley.

16. Las reuniones del Consejo de Auditores Legales podrán celebrarse mediante conferencia de audio o vídeo, siempre que resulte posible identificar a todos los asistentes y estos puedan seguir y participar en tiempo real en los debates de los puntos que se estén tratando. Se considerará que se ha celebrado la reunión en el lugar en el que se encuentren el Presidente y el secretario.

DIRECTOR RESPONSABLE DE REDACTAR LOS DOCUMENTOS CONTABLES DE LA SOCIEDAD

Artículo 29)

El Consejo de Administración, tras haber solicitado la opinión del Consejo de Auditores Legales, deberá nombrar y destituir al director a cargo de preparar los documentos contables corporativos, quien deberá contar con una experiencia global de al menos tres años en:

(a) actividades de administración o control, o funciones directivas con capacidades financieras, contables o de control, en sociedades por acciones con un capital social que no podrá ser inferior a dos millones de euros o consorcios de sociedades por acciones con un capital social total que no podrá ser inferior a dos millones de euros, o (b) actividades profesionales en el ámbito legal, económico o financiero, relacionadas estrechamente con las actividades de la Sociedad o (c) funciones de gestión en administraciones u organismos públicos que operen en los sectores de banca, financiero y de seguros o en sectores comerciales que de otro modo se encuentren estrechamente relacionados con los de la Sociedad.

Con los ámbitos y sectores de actividad estrechamente relacionados con los de la Sociedad se está haciendo referencia a los citados en el artículo 4 de los presentes estatutos. El Consejo de Administración le otorgará a la persona a cargo de redactar los documentos contables corporativos poderes y recursos suficientes para efectuar las labores que se le hayan asignado de conformidad con la ley y reglamentos vigentes.

Las disposiciones que rigen la responsabilidad de los consejeros por las obligaciones que se les hayan asignado resultarán también de aplicación para la persona responsable de redactar los documentos contables de la sociedad, a excepción de las acciones que puedan presentarse basadas en su relación laboral con la Sociedad.

AUDITORÍA LEGAL DE LAS CUENTAS

Artículo 30)

La auditoría legal de las cuentas deberán llevarla a cabo auditores independientes que se encuentren inscritos en el Registro pertinente establecido con arreglo a la ley.

Su nombramiento, mandato, remuneración, obligaciones, poderes y responsabilidades se registrarán por las disposiciones legales aplicables.

ESTADOS FINANCIEROS Y BENEFICIOS

Artículo 31)

1. El ejercicio financiero de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año natural.
2. A final de cada ejercicio, el órgano rector preparará los estados financieros conforme a la ley.

Artículo 32)

1. Los beneficios netos resultantes de los estados financieros, tras deducir un importe que no podrá ser inferior al 5 % (cinco por ciento) en concepto de reserva legal, hasta que dicha reserva haya alcanzado la quinta parte del capital social, se les asignarán de forma prorrateadas a los accionistas, salvo si la Junta de Accionistas decide realizar asignaciones especiales a reservas extraordinarias o con otro fin, o si decide pasarlos total o parcialmente a ejercicios posteriores.
2. De conformidad con el Artículo 2349 del Código Civil italiano, la Junta de Accionistas pudiera también decidir que se lleven a cabo asignaciones extraordinarias de beneficios mediante la emisión gratuita de acciones ordinarias por un importe nominal equivalente a tales beneficios.

Artículo 33)

El Consejo de Administración pudiera optar por distribuir dividendos provisionales del modo y

forma establecidos por la ley.

Artículo 34)

Los dividendos no reclamados en un plazo de cinco años de la fecha en la que vencieron se considerarán caducados en beneficio de la Sociedad.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35)

En caso de producirse la disolución de la sociedad, en cualquier momento y por cualquier motivo, la Junta de Accionistas deberá determinar los procedimientos de liquidación, nombrará uno o más administradores judiciales y deberá especificar sus poderes y retribución.

Artículo 36)

Las disposiciones de los artículos 17 y 28 de estos estatutos que pretende garantizar que se cumplan con los reglamentos en vigor relativos a la paridad de género resultarán de aplicación en las tres primeras renovaciones del Consejo de Administración y del Consejo de Auditores Legales ocurridas tras el 12 de agosto de 2012.

Artículo 37)

En lo que respecta a cualquier asunto que no se haya tratado en los presentes estatutos, deberá seguirse lo estipulado en las leyes y reglamentos aplicables y en vigor.

**Doña M^a Soledad Valcárcel Conde,
Traductor-Intérprete Jurado de Inglés,
nombrado por el Ministerio de Asuntos
Exteriores y de Cooperación, certifica que la
que antecede es una traducción fiel y
completa al español de un documento
redactado en inglés.**

**En Madrid, a 07 de junio de 2019.
Firmado: M^a Soledad Valcárcel Conde**

**Mrs. M^a Soledad Valcárcel Conde, Sworn
English Translator-Interpreter, designated
by the Ministry of Foreign Affairs and
Cooperation, hereby certifies that the
foregoing is an accurate and complete
translation into Spanish of a document
written in English.**

**Madrid, 07 June 2019.
Signed: M^a Soledad Valcárcel Conde**

M^a SOLEDAD VALCÁRCEL CONDE
Traductora-Intérprete Jurado de INGLÉS
N.º 4195

